



Oficio

Lugar

Fecha

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA DE INSPECCIÓN Y MEDICIÓN

OFICIO _____

Asunto: Se le comunica visita de inspección.

Lugar y Fecha de expedición

NOMBRE PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL OFICIO PRESENTE

De conformidad con lo previsto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, décimo primero y décimo séptimo, 27 párrafo primero, quinto y sexto, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo primero fracción I, 14, 16, 17, 26 párrafo primero y noveno y 32 bis párrafo primero fracciones I, II, III, V, XXIV, XXVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra c y párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 párrafo primero, 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXVII, XXIX, XXXI, XXXVIII, XL letra b, XLVIII, LII, LXI, 4, 9 párrafo primero, segundo, tercero letra a, párrafo quinto fracciones I, IX, XVII, XXXV, XXXVI, LIV; 14 BIS 5 fracción I, IX, XII, 14 BIS 6 fracciones I, II, III, 16, 85, 86 fracción IV letras a, b, c, d, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, 86 BIS 2, 87, 88, 88 BIS fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, letras a, b, c, d, 89, 90, 91, 91 BIS, 91 BIS 1, 92 párrafo primero fracción I, 94, 95, 96, 96 BIS, 96 BIS 1, 113, 118 BIS 1, 118 BIS 2, 118 BIS 3, de la Ley de Aguas Nacionales; artículos Octavo, Noveno y Undécimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado el 29 de abril del año 2004 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 133, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, 150, 151 y 182 fracciones I y VI párrafos penúltimo y último del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1 primer párrafo, 2, 3, 9 primer párrafo, 16 fracción II, 28, 29, 30, 33, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 párrafos primero, segundo y tercero, 7, 9 párrafo Primero, fracción I, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, 11 párrafo primero, letra A, fracción II, 14 fracciones VI y XXVII, 24 fracciones I, VII incisos d), f), g) y XVIII, 27 fracción II, incisos a), b), e) y f), y fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; Así como los artículos del (Decreto que determina la competencia del nivel nacional de la CONAGUA), se le comunica la práctica de una visita inspección a sus instalaciones ubicadas en (descripción del domicilio o coordenadas objeto de inspección).

La visita se llevará a cabo una vez entregada la presente orden y tiene como objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, así como las establecidas en la





normatividad aplicable, respecto a la DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS RECEPTORES DE PROPIEDAD NACIONAL O CUANDO SE PUEDA CONTAMINAR EL SUBSUELO O EL ACUÍFERO, la verificación y descripción de la infraestructura hidráulica establecida en las descargas de aguas residuales, incluyendo obras y equipamientos, el estado físico y de operación de los medidores instalados en las descargas de aguas residuales, verificar si existen derivaciones previas al medidor, tomar su lectura y realizar el aforo del mismo, realizar el aforo de la fuente de abastecimiento y descargas de aguas residuales, realizar la toma de muestra de aguas residuales para verificar la cantidad y calidad de la mismas,

Se hace de su conocimiento que el alcance de la diligencia ordenada comprende el acceso al establecimiento, el recorrido en las instalaciones y de los lugares donde se encuentren las obras de alumbramiento, infraestructura hidráulica para la toma de las aguas nacionales, sondeo de las infraestructura de conducción de aguas nacionales desde su obra de toma hasta su destino a las área de producción y de servicios con que cuente en sus instalaciones, áreas de proceso que dan origen a la descarga de aguas residuales, obras de conducción de aguas residuales hasta su vertido en el cuerpo receptor, toma de muestras de las aguas residuales, así mismo deberá presentar la documentación inherente al cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales respecto del periodo comprendido en los últimos cinco años a la fecha en que se realiza la presente diligencia, precisando que el personal acreditado en la presente orden deberá circunscribirse en su carácter de INSPECTORES-VERIFICADORES-NOTIFICADORES-EJECUTORES al alcance de la presente orden.

Se hace del conocimiento del usuario, propietario, representante legal, ocupante, encargado, responsable del lugar o instalación objeto de inspección, que está obligado a permitir a los inspectores autorizados mediante el presente documento, el acceso al lugar materia de la diligencia para la inspección física de las instalaciones y obras, así como el ingreso de personal auxiliar de apoyo, verificarán y describirán la infraestructura hidráulica establecida en las descargas de aguas residuales, incluyendo obras y equipamientos, constatarán el estado físico y de operación de los medidores instalados en las descargas de aguas residuales, verificará si existen derivaciones previas al medidor, tomarán lectura y realizaran aforo del mismo, realizarán el aforo de las fuente de abastecimiento y descargas de aguas residuales, realizará la toma de muestra de aguas residuales para verificar la cantidad y calidad de la mismas, se hace de su conocimiento que la toma de muestras se realizará con la periodicidad necesaria de acuerdo a la operación de las actividades generadoras de la descarga de aguas residuales y se elaboraran los croquis de localización que se requieran para identificar la infraestructura y puntos de descarga de las aguas residuales, además se tomarán fotografías, así como verificar la existencia ante el Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua del permiso de descarga y su correspondiente constancia de inscripción.

En materia de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional o cuando se pueda contaminar el subsuelo o el acuífero:

1. ¿Cuenta con descargas de aguas residuales?





2. ¿Cuántas, y de qué tipo (intermitente o permanente)?
3. Diga el nombre y domicilio de la persona(s) física(s) o moral(les) que realizan la descarga de aguas residuales
4. ¿Cómo denominan a dichas descargas, cuál es su ubicación y el estado de operación que guardan?
5. ¿Cuál es el cuerpo receptor de las descargas de aguas residuales y cómo se denominan?
6. ¿Cuál es la infraestructura hidráulica que emplea para la conducción de sus descargas de aguas residuales?
7. ¿Cuenta con documento en el que se le autorice el vertido de las aguas residuales al cuerpo receptor? En caso afirmativo, señalar el tipo de documento, y exhibir y entregar copia.
8. ¿Efectúa las descargas de aguas residuales en un lugar distinto al autorizado? En caso afirmativo, indique el lugar y las causas que motivaron el cambio
9. En relación con estas descargas de aguas residuales, ¿Cuenta con algún trámite ante la Comisión Nacional del Agua?
10. ¿En qué actividades y procesos se originan las aguas residuales?
11. ¿Qué insumo o materias primas utiliza en sus actividades y procesos que generan el /las aguas residuales?
12. ¿Cuál es el régimen de operación del proceso que genera las aguas residuales, en horas al día, días al mes y meses al año?
13. ¿Efectúa muestreo a sus descargas de aguas residuales?, En caso afirmativo, exhibir y en su caso, entregar copia de los resultados de los análisis de laboratorio.
14. ¿Con qué periodicidad realiza dichos muestreos y contra qué referencia compara las concentraciones de los parámetros del agua que descarga?





15. ¿Cuenta con sistemas de tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga a cuerpos receptores? ¿De qué tipo?
16. Previo a la descarga de aguas residuales al cuerpo receptor, ¿Existe el proceso de dilución de las aguas residuales? En caso afirmativo, indique el proceso, lugar y causas que lo motivan.
17. ¿Deposita o arroja en cuerpos receptores y/o zonas federales, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales o cuenta con algún tipo de desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre se depositen en los cuerpos receptores?
18. ¿Cuenta con medidor de volumen de agua residual descargada y cuál es su estado actual de operación? Deberá indicar tipo, marca y número de serie del dispositivo de medición y lectura actual.
19. En caso de que los dispositivos de medición hayan dejado de funcionar indicar la fecha de descompostura.
20. ¿Cuenta con el registro de las lecturas del dispositivo de medición para cuantificar el volumen de agua residual descargada? En caso afirmativo, exhibir y entregar copia.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento al propietario, responsable, encargado u ocupante del sitio que se inspecciona, que el alcance de la diligencia que se ordena, comprende la ejecución de las medidas administrativas que en su caso procedan, por lo que de encontrarse al momento de la visita de inspección que descarga aguas residuales sin permiso expedido por la Comisión Nacional del Agua, I suscrito Director Local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo previsto por los artículos 118 BIS 2 fracción II, en relación con la fracción I del artículo 92 de la Ley de Aguas Nacionales, 81 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 86 fracciones XXII ordena como medida de seguridad, Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales, autorizando para su ejecución a los comisionados, quienes procederán a la colocación de sellos oficiales de suspensión de actividades en el momento de practicar la visita de inspección en las áreas y equipos que formen parte de los procesos que den origen a las descargas de aguas residuales.

Lo anterior, al considerar la Ley de Aguas Nacionales de utilidad pública la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger, mejorar, conservar y restaurar las cuencas, acuíferos, cauces, zonas federales, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, así como el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales y control de su contaminación, por lo que de encontrarse actividades que generan la descarga de aguas residuales sin Permiso, dicho vertido podría poner en riesgo inminente, de daño,





deterioro a la salud, a las aguas nacionales a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, será aplicable lo dispuesto en el artículo 118 BIS 2 fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales que establece:

“Artículo 118 BIS 2.- En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a los que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas.

...

II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales.

Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por el artículo 118 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales, la medida que se imponga tendrá el carácter de temporal hasta en tanto regularice la situación administrativa de la descarga de aguas residuales o garantice el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de descargas.

Para el desahogo de la diligencia, ésta a mi cargo, se ha designado a los CC. (nombre completo de los servidores públicos autorizados para realizar la visita de inspección), servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, quienes conjunta o separadamente llevarán a cabo la diligencia ordenada, debiendo entregar copia con firma autógrafa de este documento al propietario, ocupante, encargado o responsable del lugar o instalación objeto de inspección; además conforme al numeral 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se levantará acta circunstanciada de los hechos observados y realizados, incluyendo las manifestaciones que Usted realice en relación con la visita de inspección practicada.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente visita se iniciará de 8:00 horas a 18:00 horas en días hábiles, por lo que se considera ordinaria. Sin embargo, toda vez que las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes son susceptibles de explotación, uso o aprovechamiento durante las 24 horas del día de los 365 días del año, durante los días que se realice la visita de inspección, por lo que ésta podrá continuarse en horas y días inhábiles, por lo que quedan habilitados como días hábiles los sábados, domingos y días festivos; así como las horas comprendidas entre las 18:00 horas de un día hasta las 8:00 horas del día siguiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 último párrafo y 30 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 282 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en





materia de procedimientos administrativos, artículo 24 fracción XVIII en relación con el 27 fracción II inciso f), del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Se hace del conocimiento a quien atiende la visita y éste queda formalmente apercibido, de que deberá coadyuvar con el personal comisionado en la práctica de la misma, y en caso que no permita el acceso al lugar donde se realizará la diligencia o se oponga a su práctica, esta autoridad a efecto de cumplir la presente orden, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 118 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Aguas Nacionales, e incluso podrá ser sujeto a la imposición de las sanciones correspondientes.

Asimismo, se le entera de que podrá realizar manifestaciones, en relación a la visita de inspección durante su realización o bien dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a que haya concluido la misma, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, ante la Gerencia de Inspección y Medición de la Subdirección General de Administración del Agua, de la Comisión Nacional del Agua, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 2416, tercer piso ala poniente, colonia Copilco el Bajo, alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, código postal 04340, haciendo de su conocimiento que ya sea durante la visita o bien en plazo antes señalado, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las notificaciones de los actos que se pudiesen derivar de los resultados obtenidos en la visita de inspección se realizarán en el último domicilio que tenga señalado ante esta Comisión Nacional del Agua, o bien en el domicilio donde se ordena la realización de la visita.

Atentamente

GERENTE DE INSPECCIÓN Y MEDICIÓN

FIRMA DE PUÑO Y LETRA
DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

NOMBRE DEL GERENTE DE INSPECCIÓN Y MEDICIÓN

REVERSO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA HOJAS DEL OFICIO DE ORDEN DE VISITA





DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE AGUAS NACIONALES Y SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES
ANTE UNA VISITA DE INSPECCIÓN

- Ninguna autoridad puede molestarlo en su domicilio o propiedades sin una orden escrita expedida por autoridad competente, en la que se indiquen claramente los puntos sujetos a inspección (Artículo 16 Constitucional).
- La orden de visita deberá señalar claramente la persona y el domicilio a visitar, así como la(s) persona(s) a quien(es) se ha comisionado para llevar a cabo la visita de inspección (Artículos 3 fracción XII y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- El personal que lleve a cabo la visita debe identificarse plenamente mediante constancia de identificación vigente, expedida por la Comisión Nacional del Agua, en la que se le(s) faculta para realizar visita de inspección. (Artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- Los usuarios de aguas nacionales están obligados a permitir la realización de las visitas de inspección que determine la autoridad a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; el no hacerlo es motivo de una sanción administrativa. (Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- El personal que realiza la visita solo podrá verificar los rubros señalados en la orden de visita, para lo cual podrá solicitar la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento (Artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo).
- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Usted podrá manifestar en el acta lo que a su derecho convenga o en su caso, reservarse el derecho de manifestar por escrito lo que considere conveniente dentro del plazo establecido para ello (Artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- Una vez concluida la visita, el usuario cuenta con un plazo de cinco días hábiles para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de los hechos asentados en el acta de visita y aporte la documentación necesaria para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en la misma (Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).





- Ningún inspector está autorizado para imponer o cobrar sanciones económicas al momento de la visita por presuntas irregularidades identificadas. De igual manera, no puede realizar ningún trámite o efectuar pago alguno.

Cualquier queja o denuncia se puede dirigir a:

- Secretaría de la Función Pública, al teléfono 01(55) 2000-3000, específicamente al área de quejas, o bien a;
- Órgano interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, a los teléfonos: 01(55) 5174-4750, o bien al 01(55) 5174-4000 extensiones 2212 y 2213, que son las extensiones que corresponden al Área de Quejas; o bien podrá dirigir un comunicado por correo al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión nacional del Agua, a la siguiente dirección: Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, México, Distrito Federal; o de manera electrónica al e-mail: quejas.ci@conagua.gob.mx, o bien a;
- Gerencia de Inspección y Medición de la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua, al teléfono: (55) 5174-4000 extensiones 1592 y 1593, que son las extensiones que corresponden a la Gerencia de Inspección y Medición; o bien podrá dirigir un comunicado por correo al Titular de la Gerencia de Inspección y Medición de la Comisión nacional del Agua, a la siguiente dirección: Insurgentes Sur 2416, piso tres, ala poniente, colonia Copilco el Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, México, Distrito Federal; o de manera electrónica al e-mail: juan.garciaa@conagua.gob.mx.

